

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado 2018-00908-01

No se accede a la solicitud de prejudicialidad que eleva la apoderada demandante, toda vez que de conformidad con el artículo 162 del Código General del Proceso no se cumplen los presupuestos para ese fin. Ello porque, en primer lugar, no se presenta la prueba de la existencia del proceso que la establece, y de otro lado, la presente causa no se encuentra a portas de que se dicte sentencia.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

